

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL**  
**19-01-2022**  
**12:00 HORAS**

Siendo las **12:45 horas** del día **miércoles 19 de enero del 2022** el Señor Alcalde **ÁLVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO** y los regidores **Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemi Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** se reunieron en la plataforma digital Zoom a efectos de llevarse a cabo la sesión extraordinaria virtual convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión extraordinaria virtual con la presencia de los señores regidores **Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon.**

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:**

**Acta de la Sesión Ordinaria del 17 de enero del 2022 a las 11:00 horas**

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

**II.- AGENDA:**

**1.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y VECINAL EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA ANTIGUA CANTERA ARENERA LA MOLINA UBICADA EN LA ALTURA DEL KM. 11.5 DE LA CARRETERA A CIENEGUILLA, DE ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL –ZRE, A ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA –ZRP.**

El **Secretario General** informó que, como antecedentes se tienen los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible de Servicios a la Ciudad, de la Gerencia de Participación Vecinal, de la Gerencia de Movilidad Sostenible, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, y se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo con todos sus antecedentes a todos los señores regidores.

El procedimiento es este caso, se pone a consideración la propuesta de Acuerdo de Concejo y la exposición sobre el tema lo va a realizar la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, la Arquitecta Susana Ramírez.

En este estado siendo las **12:50 horas**, se incorporó a la presente sesión el regidor **Reyna Freyre.**

El **Señor Alcalde** expresó que, este es un tema de gravitante y trascendental importancia para el distrito, así que en la línea de lo se había conversado en anteriores sesiones, así que se está dando pase a nuestra Subgerente de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, Susana tiene el uso de la palabra.

La **Subgerente de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro** manifestó que, se va a presentar y le agradecería al doctor Bermúdez que ponga en pantalla las diapositivas por favor.

El **Secretario General** solicitó a la GTI por favor que se le permita compartir.

La regidora **Espinoza Aquino** manifestó que, esta sesión debió haber comenzado al medio día.

El **Señor Alcalde** expresó que, esta sesión es a pedido de él, es una sesión extraordinaria a raíz de lo que va acontecer mañana en Lima Metropolitana; que si bien es cierto pide las disculpas del caso porque ha tenido la grata visita del Embajador de El Salvador, no obstante hay temas técnicos, se ha cambiado también de Gerente de Imagen, en los últimos tres meses se está cambiando de gerencias, nos ha ido muy bien, espectacularmente muy bien, así que pide las disculpas del caso, tanto a los regidores como a la comunidad, pero lo que se va a ver, más allá de las formas, pide las disculpas, el fondo del asunto, que es de trascendental importancia para el distrito, Susana tienes el uso de la palabra.

La **Subgerente de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro** expresó que, mientras van poniendo las diapositivas, se va haciendo un poco de introducción y recuento a esta problemática que se tiene en la zona este.

El caso es que hay un plan específico presentado como antecedente se tiene desde el 2008, en el 2015 la Municipalidad de La Molina, emite en el mes de mayo, el Acuerdo de Concejo 053, declarando favorable este plan específico, documento que obviamente llegó a la Municipalidad de Lima. Ha seguido su curso, no obstante, a ello en el 2019, regresa a la Municipalidad de La Molina y en el 2020, en febrero del 2020, se emite informes técnicos tanto de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, como de la Gerencia de Desarrollo Urbano y se manda a la Municipalidad de Lima, indicando las observaciones que generaron la evaluación de este plan específico. Era obvio y principalmente las observaciones estaban referidas a la gran cantidad de viviendas que iban a ubicarse en esa zona producto del plan específico, de la propuesta que era casi 5000 viviendas, la única vía que se tiene y hasta la fecha, es la Avenida La Molina, por donde como eje metropolitano es la que da llegada a esta zona, y da una

continuación a otros distritos, por lo tanto, era inviable esta propuesta del plan específico, que no podía ser obviamente aceptada de ninguna manera. A estos antecedentes quisiera que siga pasando.

A estos antecedentes que ya se tenía en el 2021, se ha seguido emitiendo informes, los cuales se ha remitido de su área a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y también se ha emitido reiterativamente otros informes, pero a ello ha habido una comunicación con los vecinos de la zona, lo que ha propiciado la participación de ellos bastante activos y han presentado un memorial, en donde pedían de que se realice un cambio de zonificación en esta zona que está calificado como ZRE. Los informes que se han emitido, son los informes de la Gerencia de Gestión del Riesgo y Defensa Civil, se tiene también el informe de la Gerencia de Movilidad Sostenible, el informe de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y el informe de la Gerencia de Participación Vecinal. Todos estos informes han sido motivados justamente por el memorial presentado por los vecinos, quienes acompañaron con más de mil firmas esta preocupación sobre este plan específico, y querían que esto se cambie o se solicite a través de la Municipalidad de La Molina el cambio de zonificación de la zona de reglamentación especial a zona de recreación pública.

Territorialmente se tiene esta situación, hay una zona evidente de la cantera, en donde se puede visualizar que se tiene el límite todavía del distrito de La Molina con el distrito de Pachacamac. De este terreno que son 144 hectáreas, 72 hectáreas corresponden al distrito de La Molina, que es prácticamente el 50% del área de terreno; sin embargo, el proyecto abarca todo el territorio, y prácticamente este proyecto posiblemente se ha tenido evidencia que se ha presentado en la municipalidad de Pachacamac. Se ve en ese ámbito, una ocupación de una población, en donde no se cuenta realmente con una buena vía, siendo la única la Avenida La Molina, que permita la llegada a ese ámbito y al resto de la población que se encuentra ocupada.

Si bien es cierto hay un Acuerdo de Concejo que se generó en años anteriores en el 2017 y 2018, en el cual se delimita como se ve con la línea magenta, y propicia que esta parte, las 72 hectáreas, que actualmente están en La Molina, pase a Pachacamac, sin embargo actualmente todavía ese acuerdo de límites no se ha efectivizado a través de una Ley, se tiene el territorio totalmente bajo nuestro cuidado prácticamente, y sin embargo la Municipalidad de Lima, aun cuando se han mandado los informes que anteriormente se han indicado del 2020, en ningún momento se nos hizo de conocimiento de los informes finales del Instituto Metropolitano de Planificación, ni tampoco se nos pidió que se haga un nuevo informe producto del levantamiento de observaciones, que además así indica la norma. La Ordenanza N° 1862 establece que, una vez que hayan levantado observaciones, los administrados tienen que pedir nuevamente la opinión de los distritos, que en este caso están interviniendo o les corresponde, o que están bajo su jurisdicción, para que verifiquen si han levantado las observaciones. Sobre esos puntos no se tiene ninguna respuesta, ninguna comunicación.

Acá se está visualizando todas las organizaciones que están en el entorno de este terreno, está clarísimo son urbanizaciones que se han establecido en un proceso de habilitación urbana, cada urbanización ha diseñado y ha considerado el espacio público que corresponde para su urbanización y los lotes, las manzanas, que conforma cada urbanización, pero también para el lado de Pachacamac, y en este caso se ve para el lado inclusive de Manchay, se tiene una zona bastante árida, una zona que ha tenido un desarrollo urbano muy lento, en el sentido no solamente de sus edificaciones, sino de sus espacios públicos. Como espacios públicos se puede solamente visualizar vías, no se encuentra ninguna posibilidad de áreas verdes. En este caso puntual, se están viendo diapositivas del plano de zonificación, en donde califica a esta zona en el lado izquierdo, con la calificación de zona de reglamentación especial, y propicia este plan específico, y este plan específico como se ve, esta inmediatamente colindante a la zona de residencial baja, y por ello es que en la propuesta que se está haciendo, y para que se incorpore en el Reajuste Integral de Zonificación, y recogiendo el pedido del memorial de los vecinos de la zona, incorporando como propuesta, que la zona sea calificada como zona de recreación pública.

Que es lo que se pretende con esta calificación. Esa zona que actualmente está bastante degradada, bien los informes de gestión de riesgo, de desarrollo sostenible, de movilidad sostenible, en cada uno de ellos han expresado la problemática que existe en esa zona, pues se podría tener una posibilidad de que, en vez de tener viviendas, de que se generen más de lo mismo, más viviendas, tener estas áreas verdes que puedan servir a la población, al entorno inmediato, como grandes áreas que serían las zonas de influencia de este terreno, de esta gran zona que es la antigua cantera.

Se puede esto, se puede tener este panorama de áreas verdes, de arborización, con un desarrollo cercano de viviendas que ya están ubicadas en la zona, ya se tiene desarrollada en la zona, y generar un ambiente propicio para una vida saludable, ambientalmente saludable, y en todos los aspectos, y no tener esto de acá que actualmente se visualiza, botadero, lugares donde se quemar residuos sólidos, una zona muy árida, es evidente. Aparte de ello, ya la misma topografía del terreno está evidenciando que hay riesgos de suelo, lo cual en los informes que se han hecho para el plan específico no se han evidenciado todo esto, lo deseado es lo que se ve, son áreas verdes; áreas verdes o de lo contrario también propiciar actividades recreativas.

Como esta, se podría tener actividades recreativas pasivas, como activas y esto tranquilamente, este tipo de actividades se pueden desarrollar en terrenos privados que generen ingresos, y un buen desarrollo en la zona, levantar realmente la zona.

Se tiene casos, por lo menos uno lo está poniendo, es el parque de las canteras en Guajaca México, que, justamente aprovechando de la topografía del terreno, han propiciado este tipo de proyectos; proyectos de inversión pública privada que bien podría darse, y generar este tipo de ambientes, que sería un gran hito para el distrito de La Molina y los distritos colindantes.

Sobre este terreno se tiene antecedentes normativos, porque se tiene la fuerza de pedir a la Municipalidad de Lima de que se haga el cambio de zonificación. Si bien en el 2008 con la Ordenanza N° 1144 que actualmente está vigente, se aprobó como zona de reglamentación especial, y se pidió o se está requiriendo en la misma norma, que se presente un planeamiento urbano en la zona, también es cierto y más abajo se relata, que este terreno ya estaba anteriormente antes de que se emita esta Ordenanza, ya estaba calificado como zona de recreación pública, desde el año 91, y ha sido calificado en la siguientes propuestas de reajuste de zonificación que se dio en el año 99 al 2002, y es estos planos que se aprobaron en estos años, que estuvieron vigentes hasta que se emitió la Ordenanza N° 1144; entonces, cuando se revisa todos estos antecedentes, realmente se pregunta, y ello da fuerza de decir, por qué no se siguió con la misma

zonificación de recreación pública, conociendo que esta zona está álgida de áreas verdes. Por ello en la propuesta de reajuste de zonificación se está considerando, y se va a pedir a la Municipalidad de Lima, que se restituya la zonificación de recreación pública, tal y como se tiene en los antecedentes de hace muchos años.

Estos son los planos antiguos que se tiene del año 90 - 96 y del año 99 - 2002, son planos que han estado vigentes en su momento y se quiere que se llegue nuevamente a restituir esta zona de zonificación.

El plan específico que se está desarrollando, se ha presentado y se pretende aprobar en la Municipalidad de Lima el día de mañana, es una propuesta que abarca todo el terreno de la antigua Cantera Arenera La Molina, como ya había dicho, son 144 hectáreas aproximadamente, de las cuales 72 hectáreas están dentro del distrito de La Molina.

Este es el proyecto que se ha presentado como propuesta, en donde hay casi cerca de 5000; viviendas, de 5 a 7 pisos, los cuales oportunamente como se ha relatado en la primera diapositiva, en los informes que se ha enviado, se ha indicado de que esta propuesta de más viviendas en una zona en donde ya se tiene problemas de vivienda, actualmente ya se tiene el problema del alto tránsito que se tiene en la Avenida La Molina, que no se abastece; se tiene el problema ambiental, se tiene el problema de riesgos, se tiene el problema social en toda esa zona, y aumentar más problemas con este proyecto a esa zona, en donde quienes lleguen a vivir también van a tener los problemas de servicios y todo lo que implica el desarrollar este tipo de proyecto; por ello es que, los informes que se están remiando a la Municipalidad de Lima son totalmente contundentes con toda la problemática que se tiene en esta zona, aun cuando inclusive se ha tenido reuniones en el mismo Instituto Metropolitano de Planeamiento de Edificación en el mes de noviembre, y en el mes de diciembre, la primera semana de diciembre, que ha venido el equipo del plan de desarrollo urbano. En ambos momentos se les ha explicado la situación de esta zona, lo cual no debe de ir de ninguna manera y es la fuerza que se debe de poner desde la Alcaldía; el doctor Álvaro esto lo ha estado siguiendo muy de cerca, muy preocupado, y tuvo reunión incluso con los vecinos de la zona este.

Esto sería todo.

**El Señor Alcalde** agradeció, y deja a consideración de los regidores.

Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Carlos Talavera.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, comparte la opinión y sustento de hecho y de derecho de los antecedentes administrativos que se han anexado a la propuesta de declarar de interés público y vecinal, el cambio de zonificación de la antigua Cantera Arenera La Molina, ubicada en la altura del kilómetro 11.5 de la carretera a Cieneguilla de zona de reglamentación especial ZRE, a zona de recreación pública ZRP. Sin perjuicio de lo mencionado deseo expresar lo siguiente.

Primero, en la sesión ordinaria del 28 de febrero del 2020, informó que, había tomado conocimiento que la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, habría aprobado el leonino estudio de planeamiento urbano para el sector denominado Antigua Cantera Arenera La Molina, la cual se encuentra frente a la urbanización Musa.

Segundo, es concluyente que este problema muy perjudicial deviene de la nefasta administración municipal del ex alcalde Juan Carlos Zurek y su mayoría de regidores, quienes aprobaron el estudio de planeamiento urbano mediante Ordenanza N° 053-2015, de fecha 22 de mayo del 2015, pese a un procedimiento administrativo plagado de irregularidades y con evidencia de la Arenera La Molina, no cumplió con los requisitos, como es la factibilidad de agua y desagüe, que lo obtuvo meses después y al inicio del procedimiento, por tanto, su expediente debió ser declarado inadmisibles por no cumplir con los requisitos del TUPA de la Municipalidad de La Molina y lo previsto en la Ley N° 29090.

Tercero, es momento de tener firmeza porque el concejo metropolitano de Lima podría aprobar el planeamiento urbano a favor de la empresa Arenera La Molina, y con ello todo el distrito de La Molina se vería perjudicada, por el hacinamiento que va a generar la habilitación urbana sobre esta cantera, donde se ha proyectado la construcción de viviendas, conjunto habitacionales, así como locales comerciales, proyectándose a más de 4 mil unidades inmobiliarias, comerciales, adicionales, lo que potencialmente se proyectaría un incremento de 12 mil vehículos que afectarían no solo a La Molina este, sino a todo el distrito de La Molina, por cuanto estos miles de vehículos utilizarán las insuficientes infraestructuras vial, existentes, así como las dos únicas salidas del distrito, y de las cuales no existe ningún proyecto en el mediano ni largo plazo, de generar nuevas rutas de salida por parte de la municipalidad de La Molina.

Cuarto, es necesario que los vecinos del distrito de La Molina conozcan de la nefasta administración del ex alcalde Juan Carlos Zurek y su mayoría del concejo municipal 2015 - 2018, no defendieron al distrito de La Molina, ni a los molinenses, porque prefirieron favorecer a terceros, sin tener en cuenta el soporte de suelo, es decir, la insuficiencia de agua potable, el colapso de la red de alcantarillado existente, como sucede a sectores de La Molina como MUSA y colindantes, donde existen sectores que no cuentan con este vital líquido y otros sectores donde solo cuentan abastecimiento de 2 horas diarias; tampoco les importo la viabilidad, cuya insuficiencia de vías y salidas del distrito generan caos vehicular, una congestión y tráfico, que obliga a los molinenses a tener horas en su salida y retorno.

Quinto, el procedimiento administrativo que aprobó el estudio de planeamiento urbano de la Cantera de la Arenera La Molina, fue declarado improcedente, y se le ordenó su archivo definitivo; sin embargo, la propietaria presentó reconsideraciones y dos veces por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano, se declaró la nulidad para que se vuelva al estado de evaluación. Sin embargo, a la tercera oportunidad fue declarado favorable por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y posteriormente por la Gerencia de Desarrollo Urbano, evidenciándose serias irregularidades de procedimiento y la evidente decisión política de favorecer a la empresa propietaria de la antigua cantera.

Sexto, en la sesión del 28 de febrero del 2020 y siguientes, solicitó se procediera a informar de iniciar acciones administrativas, para que, sustentado en las irregularidades y vicios de nulidad, se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo que aprobó el estudio de planeamiento urbano de la Cantera de la Arenera La Molina, y sea comunicado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como se aperture el procedimiento administrativo sancionador.

Séptimo, comparto plenamente la propuesta de declarar de interés público y vecinal el cambio de zonificación de la antigua Cantera Arenera La Molina, ubicada a la altura del kilómetro 11.5 de la carretera a Cieneguilla, de zona de reglamentación especial ZRE a zona recreacional pública ZRP.

Octavo, sin perjuicio de lo expuesto reitera su pedido a que se deje sin efecto la Ordenanza N° 053-2015, de fecha 22 de mayo del 2015, por los vicios de nulidad del procedimiento administrativo del expediente N° 05078-2008, que presentó la Arenera La Molina, por cuanto no se puede permitir que exista un Acuerdo de Concejo cuyo sustento técnico y jurídico haya violentado la Ley

Noveno, estando lo expuesto, su voto será a favor de declarar de interés público vecinal el cambio de zonificación de la antigua Cantera Arenera La Molina, ubicada a la altura del kilómetro 11.5 de la carretera a Cieneguilla, de zona de reglamentación especial ZRE a zona de recreación pública ZRP.

Décimo, este Acuerdo de Concejo de La Molina beneficiara a todo el distrito de La Molina, y se debe de tomar todas las acciones administrativas y judiciales para defender los derechos fundamentales de los vecinos de La Molina, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado. Gracias.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra a la regidora Espinoza Aquino.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, está segura que todos los regidores concuerdan con el pedido de los vecinos, sin embargo antes de evaluar si es factible declarar de interés público y vecinal el cambio de zonificación de la antigua Cantera Arenera La Molina, ubicada a la altura del kilómetro 11.5 de la carretera a Cieneguilla, de zona de reglamentación especial a zona de recreación pública, quiere informar, que mañana a las 8.30 de la mañana, se ha programado una sesión de concejo en la Municipalidad de Lima, y que tiene como agenda el plan específico de la Antigua Cantera Arenera La Molina; por esta razón, propone a este concejo una cuestión previa para emitir un acuerdo de concejo indicando los siguientes puntos:

Primero, derogar el Acuerdo de Concejo de La Molina 53-2015-MDLM, del 22 de mayo del 2015, que declaró opinión favorable a la propuesta de planeamiento urbano Antigua Cantera Arenera La Molina;

Segundo, manifestar nuestro rechazo al plan específico antigua Cantera Arenera La Molina, que quiere aprobarse el día de mañana en la Municipalidad de Lima.

Tres, indicar que el proceso de aprobación del plan específico antigua Cantera Arenera La Molina, no contó con la exhibición del plan y exposiciones técnicas del IMP y opinión de los vecinos, incumplándose el numeral 25.1, 25.2 y 25.3 de la Ordenanza N° 1862-2014-MML, que es la Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial urbano área metropolitana de Lima,

Finalmente, firmar este acuerdo hoy día e ingresarlo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicarlo el día de mañana en el Diario "El Peruano", ya que considera que estas acciones serán importantes, para que los regidores de Lima, que hoy nos están apoyando, y puedan tener mayores argumento en la sesión de concejo de Lima Metropolitana, como mencionó, está programada para el día de mañana a las 8:30 de la mañana, porque ya de aprobarse se corre el riesgo de que, en dicha zona construyan más de 4500 viviendas en un terreno de 144 hectáreas, lo cual sería nefasto para nuestro distrito. En cuanto a ello, está proponiendo a este concejo esta cuestión previa que acaba de mencionar los puntos; también tiene algunas dudas, algunas preguntas adicionales, con respecto a declarar de interés público y vecinal de zonificación de la antigua Cantera Arenera La Molina, ubicada a la altura del kilómetro 11.5 de la carretera a Cieneguilla, de zona de reglamentación especial que es zona ZRE a zona de recreación pública ZRP, tiene algunas consultas que por favor se le puedan resolver o absolver.

Primero, recalca que también le gustaría que estas 144 hectáreas se conviertan en un gran parque, pero es un terreno de propiedad privada, que entiende casi todas las parcelas que la componen, pertenecen a la Arenera La Molina. Al ser esto así, consulta, que opinión se tiene de los propietarios de estas 144 hectáreas o no se está tomado en cuenta, hay algún resultado de repente de esta pregunta para ellos.

Su segunda pregunta es, también le gustaría saber que la Gerencia de Desarrollo Urbano nos indique si existen casos de Lima Metropolitana, que predios de propiedad privada, con zonificación de reglamentación especial, hayan sido cambiadas a zonas de recreación pública, y si pueden indicarle cuáles son esas Ordenanzas de Lima Metropolitana que aprueban esto, de existir hubiera sido bueno que las indiquen en los documentos que les han enviado.

Tres, todos saben que existe un planeamiento urbano en este hueco de 144 hectáreas, a punto de aprobarse mañana en la Municipalidad de Lima por lo cual pregunta, nuestra municipalidad ha desarrollado un planeamiento urbano con uso de suelo basado en recreación pública, existe algún plan ya elaborado que sustente este cambio de zona de reglamentación especial, a zona de recreación pública. Esta consulta lo hace más que todo con la finalidad de presentar un argumento más sólido y técnico a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Es en cuanto tiene que mencionar, y también esta cuestión previa. Gracias.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Ruiz Gordon.

La regidora **Espinoza Aquino** manifestó si se le puede contestar sus preguntas.

**El Señor Alcalde** manifestó que, se va a proseguir con la relación de regidores que han pedido el uso de la palabra, para luego pronunciarse al respecto.

El regidor **Ruiz Gordon** manifestó que, algunos temas de reflexión con respecto a este punto que ocupa el día de hoy. En principio comentar que de acuerdo a lo que ha mostrado la funcionaria, con respecto a las diapositivas de lo que podría hacerse en este parque, debe concluir que es maravilloso tener un parque con aguas, con vegetación o con recreación, realmente es una maravilla, y seguramente se puede hacer muchas cosas más en beneficio del vecino como parte de zona de recreación pública que se está proponiendo, muy maravilloso, pero hay que hablar las cosas claras directas y no engañar al vecino, este es un terreno privado como lo menciono también su colega Perla Espinoza;

es un terreno privado en donde este proyecto jamás tendrá nacimiento a menos que sea expropiado al propietario, para lo cual habrá que tener el presupuesto en su momento por parte del Municipio de La Molina, por parte de la Municipalidad de Lima, para poder ejecutar algo ahí, o tener la anuencia del propietario para hacer una especie de APP o como quiera verse, pero al día de hoy es un terreno privado del cual no se tiene ningún tipo de dominio. Al contrario, siendo un terreno privado está en exclusivo dominio de esta Arenera La Molina, que está pretendiendo entrar con esta aprobación de este proyecto por diferentes vías, por el IMP, por la Municipalidad de Lima, evidentemente es la ruta que deben seguir por la Municipalidad de La Molina; y, es muy claro que este es un proyecto que hoy día en las actuales circunstancias en las que se tiene de carencias de salidas viales, problemas de presión de agua, de dotación de agua, de redes de alcantarillado, es un proyecto de 4000 mil viviendas que definitivamente va hacer que nuestro distrito colapse y se desvalorice más aún; por lo tanto, no hay como estar en contra de este acuerdo que declara de interés vecinal este cambio de zonificación, sin embargo también se tiene que decirle al vecino para que lo tenga muy claro, cuando escucha a un regidor que dice que, este Acuerdo favorecerá a todo el distrito de La Molina, se tiene que ser claro y decir, es una declaración de buenas intenciones de parte de ellos, al final de cuentas es una declaración que puede quedar en una pared, como un bonito cuadro de lo que se quiso hacer y no se logró, porque finalmente es atribución de la Municipalidad de Lima, hacer este cambio de zonificación. Entonces, lo que se requiere acá es, tener varias cosas más, tener una actitud más propositiva, más agresiva de repente, porque mañana a las 8:30 de la mañana hay una sesión en la Municipalidad de Lima, se ha convocado como punto de agenda la aprobación del proyecto de urbanización de la Arenera La Molina; esto lo pueden llevar acabo adelante, tanto el regidor Valdivieso como quien habla, han dejado el día de hoy una carta por mesa de partes de la Municipalidad de Lima, pidiendo que se difiera el debate de este proyecto, y que se regrese más bien a la Comisión de Vivienda de la Municipalidad de Lima, todo esto, que no tiene ni pies, ni cabeza; o sea, esto está avanzando sin tomar en cuenta pasos previos, como una consulta al vecino como manda la Ley, nada de eso se ha hecho, y esto es resultado, como lo mencionó el regidor Talavera, de una nefasta gestión del ex alcalde Zurek, que encima de todo esto está pretendiendo volver a postular, pero bueno ese es otro tema; pero, esto es lo que ha dejado como herencia, un problema que ahora se está viendo latente, y que amenaza a todos como vecinos del distrito.

Cree que es necesario, como lo dijo también la regidora Perla, darle publicidad a lo que hoy día se actué, y publicidad en medio de prensa, televisión de repente, el Alcalde que tiene facilidad para llegar a los medios, para hacer sentir la voz del vecino del distrito en cuanto a la amenaza que significa la aprobación de un proyecto de esta naturaleza.

Se tiene que tener claro lo que es nuestra declaración, o sea, claramente acá la Municipalidad de Lima está en función y atribución de aprobar lo que mañana va a agendar, y como representantes de los vecinos y encabezados por el Alcalde de La Molina, se tiene que hacer sentir la indignación y la voz del vecino, para que mañana se retire de la agenda de la Municipalidad de Lima, que no se lleve a cabo ese debate, que regrese a comisiones, y que siga el trámite legal que debe seguir, previa consulta ciudadana y todo lo demás. Estas 4500 viviendas que tiene proyectado hacer esta empresa, realmente es un problema serio para la habitabilidad de La Molina, pero también se tiene que tener en cuenta que, finalmente si la empresa desiste de este proyecto, si no se le aprueba, también puede dejar en abandono este terreno, y a la vuelta de ese terreno, de ese gran lote de la Arenera La Molina, están avanzando invasiones del otro lado, que tranquilamente van a ingresar a este terreno y se van a sentar ahí, y se va a tener un problema mayor, porque no se tendrá edificios de repente ordenados con un plan urbano, sino se tendrá más de 4000 personas invadiendo todo este terreno, porque alguien está pagando la seguridad, es la Arenera que esta pagado; entonces, cree que no se puede estar al margen, o sea, es un vecino con el cual tampoco se tiene que tener pleitos, ni estar peleados con ellos, y decirles que se le obstaculiza, y nunca se hará nada acá, se va a hacer algún día una gran piscina, se va a llenar de agua para que sea otra laguna para La Molina, para que sea un pulmón verde, etc; desconociendo también sus derechos como propietario. Entonces se tiene que involucrarlo acá, se tiene que sentarlo en la mesa, y llegar a un consenso en lo que pretende hacer, este vecino está avanzando por su lado, tratando de imponer su proyecto, y se estamos por nuestro lado, tratando de oponerse a que llegue a mayores destinos sus proyectos; y sin embargo, en el camino sale perdiendo el vecino de La Molina. Entonces, cree que hay que hacer varias cosas, está de acuerdo con la cuestión previa que pide la regidora Perla Espinoza, para derogar en principio ese Acuerdo N° 53-2015, para pedir que mañana la sesión de concejo no se lleve a cabo este punto de agenda, para pedir publicidad lo que se acuerde el día de hoy en esta sesión de concejo municipal, y bueno sumamente preocupado por este evento, que a todos los ha tomado de sorpresa.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, no quiere abundar en mayores consideraciones a las que ya se han referido los regidores Talavera, Perla Espinoza y Eduardo Ruiz Gordon, de las cuales están todos de acuerdo; cree en la línea de lo que ha expresa Eduardo, y complementando un poco lo señalado por él, efectivamente se tiene que ser más agresivos en la decisión que se va a tomar, se respeta ciertamente, y cree que es válido recoger la propuesta vecinal del cambio de zonificación, aun cuando no le queda técnicamente muy claro, y ahí comparte la inquietud de Perla, al respecto de que, si es posible el cambio de zonificación de manera desfavorable; por lo general, un cambio de zonificación que pasa de residencial al comercial luego no puede retroceder, y una reglamentación especial no puede pasar a una de recreación pública, pero en todo caso es un tema que se puede declararlo igualmente, aún en cuando no sabe si tenga valor técnico específico, es un tema que le queda la duda; pero más allá de eso, cree que es importante agregar a este Acuerdo de Concejo algunos artículos adicionales, en la línea de lo que han expresa sus colegas regidores, y que cree que todos comparten.

En segundo lugar, artículo segundo, expresar el rechazo y la oposición del concejo municipal y de la Municipalidad de La Molina en su conjunto, respecto de la propuesta de plan específico que pretende aprobarse el día de mañana en la Municipalidad de Lima en la sesión ordinaria de concejo, y en consecuencia solicitar que este punto sea retirado de la agenda y sea devuelto a comisiones.

Como artículo tercero, derogar el Acuerdo de Concejo, no Ordenanza, cree que mencionó el regidor Talavera, sino el Acuerdo de Concejo, que fue aprobado en la gestión del alcalde Zurek, que ya ha sido mencionado, y que había precisamente emitido opinión favorable respecto a la propuesta de estudio de planeamiento urbano de este sector.

En adición a eso, lo que se puede plantear es encargarle a la oficina de Asesoría Jurídica, para que elabore una Ordenanza Metropolitana y sea aprobada como propuesta, para que sea derogado el artículo 11° de la Ordenanza N° 1144, que estableció como zona de reglamentación especial, y en consecuencia se restituya, como bien lo señaló la Arquitecta Susana, la original zonificación que tenía ese predio.

En quinto lugar, disponer que la Procuraduría Pública de la Municipalidad, adopte las acciones legales, con la Defensoría del Pueblo, en la medida en que esta propuesta, de aprobarse, se aprobaría por Ordenanza, para que la Defensoría del Pueblo inicie una acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Metropolitana, no lo puede hacer la municipalidad, porque no se es sujeto activo legitimado para ello, pero la Defensoría del Pueblo sí, porque es evidente que esta norma de aprobarse, tendría serios vicios, en la medida en que no respeta, no cumple o no cumpliría, salvo que se indique lo contrario, no cumpliría las disposiciones previstas en la Ordenanza Metropolitana 1862, en el artículo 25°, que además ha sido modificada en enero del 2021 por la Ordenanza 2238. Cree de esa forma, fortaleza y firmeza al respecto de lo que quiere plantear como municipalidad, como concejo municipal, como representante de los vecinos, recogiendo su clamor, y sobre todo mirando en perspectiva a lo que quiere como futuro del distrito de La Molina, y en lo que atañe a esta zona, y los perjuicios que ya generaría de aprobarse un plan específico como el que se pretende, los perjuicios que ya han sido ampliamente descritos, tanto por la Arquitecta Susana, como sus colegas regidores.

Esas serían sus propuestas, cree que de alguna forma recogen lo que dicen la regidora Perla, el regidor Eduardo Ruiz Gordon, ciertamente disponer la amplia publicación y publicidad como bien se ha manifestado, de este acuerdo que se adopte e iniciar las acciones de inmediato, eso sería todo señor.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Pérez Pisconte.

El regidor **Pérez Pisconte** expresó que, se acaba de escuchar la siempre bien acertada intervención del regidor Guillermo Valdivieso, y desde luego que todos comparten el rechazo, la oposición, respecto a esta propuesta de este plan específico; también se ha escuchado la intervención de Carlos Talavera, que pudo muy bien sintetizar claramente todos los antecedentes, y desde luego coinciden que esto perjudicaría enormemente al distrito, y no solo con respecto a la infraestructura vial, sino también como se acaba de escuchar, los problemas grandes que esto va a ocasionar en el tema de los servicios básicos, el tráfico, el informe de la Gerencia de Riesgos y Desastres, el informe de la Gerencia de Movilidad Sostenible; pero, ojo que también es muy importante lo que expuso el regidor Eduardo Ruiz Gordon, muy sensato, es importante cree también llegar a un consenso hablar con los señores de la Arenera La Molina, respecto a cómo se debe dar a una viabilidad, con respecto a ellos, ya el distrito está totalmente colapsado, es grave también las consideraciones que no se tomó en su debido momento, para dar a conocer las exposiciones técnicas del IMP, y sobre todo también que no se tomó en cuenta la opinión de los vecinos, y menos se tomó en cuenta la Ordenanza 1862, que establece que debe haber una consulta previa antes con el distrito que colinda, en este aspecto corresponde 72 hectáreas; pero, también tiene entendido que hoy, se ha vuelto a reunir la Comisión de Desarrollo Urbano esta mañana, y donde se ha tomado como resultado que mañana se va a pedir en su concejo, que esto retorne a la comisión para tomar las consideraciones y sobre todo, lo que perjudicaría tremendamente, eso es todo.

**El Señor Alcalde** manifestó que, con relación a la cuestión previa planteada en el marco de la derogatoria de esta norma legal del 2015, de la época de Zurek por favor, y además la solicitud de añadir este rechazo y oposición, ante esta eventual declaratoria a favor de este plan específico.

Seguidamente cedió el uso de la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica.

**El Gerente de Asesoría Jurídica** expresó que, respecto al planteamiento de una cuestión previa, recordar que en las sesiones extraordinarias solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda, y el asunto prefijado en la agenda está referido a la propuesta de Acuerdo de Concejo planteada, no otro. No obstante ello, lo señalado por el doctor Valdivieso respecto a la misma propuesta, su fortalecimiento, eso sí puede ser objeto de consideración. Respecto al tema de la consideración de una nueva propuesta de Acuerdo de Concejo planteada como cuestión previa, recordar que solamente en la sesión de concejo se ve el asunto que es materia de convocatoria, y la materia de convocatoria ha sido el planteamiento del proyecto de Acuerdo que se ha juntado con la misma para ese efecto, solo para ese efecto. No obstante ello, si sería atendible legalmente lo que ha señalado el doctor Valdivieso, de incorporar algunos puntos de fortalecimiento en la redacción del proyecto de Acuerdo, porque se está debatiendo el proyecto de acuerdo que se estarían incorporando algunos elementos, solamente con algunas precisiones que se deseen precisar o comentar.

Uno, respecto a lo que se está comentando sobre el tema de la Ordenanza N° 1862, efectivamente lo que sucede es que, el trámite del plan específico promovido por la Arenera La Molina, lo ha hecho al amparo del artículo 11 de la Ordenanza N° 1144, y se tramita bajo los alcances de la Ordenanza N° 620; entonces, en el transcurso del tiempo a la fecha se dio la Ordenanza N° 1862, la Ordenanza N° 1862 es una norma que deroga la Ordenanza N° 620, pero que además de derogar la Ordenanza N° 620, se dio en el año 2014; entonces, esta norma que es la norma vigente, debe recordar que es una norma de procedimiento, consecuentemente, siendo de procedimiento, era de aplicación inmediata los contenidos establecidos, tanto en el artículo 24, como en el artículo 25 de la Ordenanza N° 1862. Recordar también, que la Ordenanza N° 1862 no precisa en ninguna disposición complementaria, transitoria o final, que los procesos en trámite de planes específicos como es el caso, se sigan atendiendo bajo los alcances de la Ordenanza 620; situación por la cual, la Ordenanza 1862 es válidamente exigible en todos sus extremos, tanto a sus artículos 24° y 25°; por tanto, es considerable que se pueda tomar este aspecto para fortalecer la parte considerativa del proyecto de Acuerdo.

El otro tema que quería precisar es que, un acto administrativo, como es un Acuerdo de Concejo, no se deroga, se deja sin efecto, y eso está señalado expresamente en el contenido del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; entonces, un Acuerdo se deja sin efecto, no se deroga.

En lo demás de las acciones que correspondan, entonces se requiere, porque el concejo no tiene facultades ejecutivas, pero si puede requerir, exhortar, que la administración adopte las medidas que se tengan que hacer necesarias, un poquito esa parte de mejorar la redacción respecto a la relación del órgano de gobierno, concejo municipal, regidores y la administración, es un poquito para cuidar las formas del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Salvo esos temas y todos y cada uno de los elementos, incluyéndolas, se puede mejorar y fortalecer la redacción; sugeriría para llegar a un tema de acuerdo en cuanto al contenido final de redacción, se haga un cuarto intermedio, si es que lo considera así el colegiado, eso es todo.

**El Señor Alcalde** manifestó que, se va a un cuarto intermedio justamente para establecer esos puntos.

El Regidor **Valdivieso Payva** refirió estar de acuerdo con lo expresado por el doctor Tintaya, fue un desliz ciertamente el tema, no es derogar, sino deja sin efecto.

El regidor **Ruiz Gordon** expresó que, solamente para puntualizar que, con respecto a la intervención siempre tan intelectual de nuestro abogado el doctor Nazario, tiene que referirle que, no es abogado por ejemplo, no sabe si se deroga, o si se deja sin efecto, entonces que haga la aclaración en buena hora, muy agradecido por eso, pero es innecesario, porque en el fondo se está buscando lo mismo; lo mismo con la propuesta de la regidora Perla cuando pide una cuestión previa, y se les recuerda que se está en una sesión extraordinaria, en donde no hay cuestión previa, pero el fondo lo que pide la regidora, tal como lo ha pedido él, y tal como lo ha pedido el regidor Valdivieso, es fortalecer, modificar e incorporar nuevos artículos al Acuerdo de Concejo; entonces, la finalidad o el objetivo final es a lo que se va, no es a la parte reglamentarista de decir no existe cuestión previa, por tanto a ti no te atiendo, tú que dijiste que hay que fortalecer a ti si te atiendo; entonces, eso si lo tiene que rechazar, y de acuerdo, se va al cuarto intermedio.

**El Señor Alcalde** manifestó que, claro es justamente lo que dijo al principio, hay que dejar las formas, aquí hay un tema de fondo, se va al cuarto intermedio.

La regidora **Espinoza Aquino** manifestó que, está totalmente de acuerdo.

En este estado se procede a realizar el cuarto intermedio.

En este estado se continúa la sesión.

**El Señor Alcalde** manifestó que, se está retomando la sesión extraordinaria, y a raíz de las intervenciones de los regidores, de la regidora Perla, Carlos Talavera, Guillermo Valdivieso, Hernán Pérez y Eduardo y también todos los demás casi al unísono, en relación a que se deje sin efecto un Acuerdo de Concejo de fecha 2015, le cede el uso de la palabra a Susana nuestra Subgerente de Catastro.

**La Subgerente de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro** expresó que, debe indicar que se ha emitido el Informe N° 140-2021, de fecha 13 de diciembre, en donde se está consolidando la opinión de las gerencias de línea, que en este caso han participado en esta problemática de la zona este y en respaldo al memorial que ha presentado la población. En este informe se ha consolidado indicando de que en la zona se tiene un problema de seguridad física, problema de sismo, por su ubicación, por sus accesos, es un escenario bastante complejo, también se tiene el problema ambiental, al haber una excesiva consolidación de edificaciones de vivienda en la zona y aumentar más de lo mismo, y obviamente acá se tiene un déficit de áreas verdes y de recreación pública, que perjudica la salud y el medio ambiente de la zona. También se tiene el problema de la factibilidad de servicios, que para el proyecto, que propone una altura de 5 a 7 pisos, en todo caso, se va a tener servicios deficientes, que va a generar un problema de los ya existentes; y, el otro problema que se evidencia y que es bastante complicado y bastante crucial actualmente, es el sistema vial, lo han mencionado los señores regidores, inclusive no se tiene un proyecto cercano de mejor conexión, si no es solamente la Avenida La Molina, y que toda esta problemática no se tiene ahorita, se tiene hace muchos años, que se ha agravado hoy en día; pero, cuando por ejemplo se emitió el Acuerdo de Concejo en mayo del 2015, el Acuerdo 053, ya estaba toda esta problemática, y es muy posible que no se ha considerado todas estas evaluaciones para efectos de dar lugar a esta aprobación del concejo en su momento; por lo tanto, como área técnica y respaldada por los informes que se han emitido de las gerencias de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, de la Gerencia de Movilidad Sostenible, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, y además de la Gerencia de Participación Vecinal, que muy bien recoge la problemática social de la zona, y quien ha motivado toda esta fuerza dentro de los documentos que se han presentado, para poder llegar a este momento, por todo ello, considera de que se debe como concejo, considerar de que se deje sin efecto este Acuerdo de Concejo del 2015, se evalué por supuesto por parte del concejo.

**El Señor Alcalde** manifestó que, muy bien Susana, perfecto entonces cree lo que muy bien los regidores habían expresado su preocupación en relación a este Acuerdo de Concejo del 2015, cree que ya en el proyecto de Acuerdo ya está siendo considerado en razón a que está contenido en el informe N° 140-2021, de fecha diciembre, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, algún regidor que quiera tomar el uso de la palabra. Se tiene a la vista los demás artículos del Acuerdo. Solicita al Secretario de lectura.

**El Secretario General** manifestó que, en la parte considerativa esta el sustento que acaba de señalar la Arquitecta en cuanto al informe N° 140, y en la parte de los demás puntos de la decisión que ha tomado el concejo, se ha agregado en la parte final, en la cual se señala que es legalmente viable que el concejo municipal atienda lo solicitado por los vecinos de La Molina, su requerimiento de adopción de Acuerdos de Concejo que declare de interés público y vecinal el



Que, mediante el Informe N° 466-2021-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 24 de noviembre del 2021, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro concluyó en el sentido de:

- Acoger lo solicitado por los vecinos residentes de la Zona Este, del distrito de La Molina, respecto a declarar de interés público y vecinal, la propuesta de cambio de zonificación del terreno ubicado en la antigua Cantera Arenera La Molina, de Zona de Reglamentación Especial - ZRE, a Zona de Recreación Pública - ZRP, por estar justificado en las causales indicadas en el Memorial presentado, como son: la actual situación de la Cantera, con la existencia de diversos tipos de residuos (botadero) lo que genera problemas sanitarios y ambientales, que afectan a los habitantes que viven alrededor de la zona; la Propuesta de Planeamiento Urbano de la Zona de Reglamentación Especial - ZRE – Sector Antigua Cantera Arenera La Molina, que contempla, la proyección de Viviendas Multifamiliares de Alta Densidad, que actualmente está evaluando la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, a la falta de áreas verdes y parques, donde se pueda desarrollar recreación activa y pasiva, para toda la población del entorno que ocupa territorio, en donde se carece de estos espacios públicos.
- Reiterar la observaciones indicadas en el Informe N° 135-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, de su Subgerencia, sobre la Propuesta de Planeamiento Urbano, en razón de que, la única conexión de integración hacia la Zona Este, es a través de la Av. La Molina; asimismo las diversas actividades urbanas que se plantean en la propuesta, generarán un impacto negativo en la Av. La Molina, única vía metropolitana de este distrito, de ingresos y salidas de comunicación con el resto de la ciudad de Lima; a lo que se suma las alturas de las edificaciones propuestas (aproximadamente 5 a 7 pisos), las cuales entran en discrepancia con la zonificación Residencial de Densidad Baja.
- La Municipalidad de La Molina, no tiene conocimiento, si la empresa Arenera La Molina S.A o el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, han considerado las observaciones indicadas en el Informe N° 025-2020-MDLM-GDU e Informe N° 135-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, remitidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° 011-2020-MDLM-ALC, reiterado con el Oficio N° 0014-2020-MDLM-ALC, también dirigido a la citada municipalidad.
- Considerar los antecedentes normativos, del Programa para la Actualización de la Zonificación General de Lima Metropolitana, del año 1990-1996, aprobado con la Ordenanza N° 198-MML, Ordenanza Reglamentaria de Zonificación del Distrito de La Molina, del año 1999-2002, en donde el ámbito denominado La Cantera Arenera La Molina, estaba calificado como Zona de Recreación Pública, ZRP (desde 1990 al 2008), a fin de dotar de áreas de recreación pública, para el distrito de La Molina y el área metropolitana de Lima, al verificar que, el entorno urbano de la citada Cantera, es predominantemente Residencial, con pocas áreas destinadas a Recreación Pública.
- Indicar que, técnicamente, es favorable, incorporar en la Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación - RIZ, solicitando a la Municipalidad de Lima, la restitución de la calificación de Zona de Recreación Pública -ZRP, al ámbito denominado La Cantera Arenera La Molina, ubicado en la Zona Este del distrito de La Molina, ante la falta de áreas de Recreación Pública, en Lima Metropolitana y con ello, promover el desarrollo urbano sostenible, acorde a lo normado en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (D. S. N° 022-2016-VIVIENDA) y en aplicación de los Lineamientos de Política de Áreas Verdes, al tratarse de un Bienestar Colectivo, según lo dispuesto en el Art. 3°, de la Ordenanza 1852-MML y teniendo la competencia de esta Municipalidad, en materia de Áreas Verdes, de Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción, según el numeral 7.2, del artículo 12° de la citada Ordenanza, que promueve la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima;

Que, asimismo en el citado informe se solicita que el mismo y sus actuados sean remitidos a la Gerencia Municipal, para conocimiento y pronunciamiento de la solicitud de los vecinos de Lima Este, del distrito de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 133-2021-MDLM-GDU, de fecha 29 de noviembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 466-2021-MDLM-GDU-SHUPUC, señalando que lo encuentra conforme en todos sus extremos, sugiriendo compilar conjuntamente con los informes a emitir por las unidades de organización competentes a fin de:

- Remitir a Secretaría General, para que a través del concejo distrital de La Molina se emita el Acuerdo de Concejo, declarando de Necesidad Pública y Vecinal incorporar en la "Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación - RIZ", solicitando a la Municipalidad de Lima, la restitución de la calificación de Zona de Recreación Pública – ZRP, al ámbito denominado La Cantera Arenera La Molina, ubicado en la Zona Este del distrito de La Molina, ante la falta de áreas de Recreación Pública en Lima Metropolitana y con ello, promover el Desarrollo Urbano Sostenible, en aplicación de los Lineamientos de Política de Áreas Verdes, al tratarse de un bienestar colectivo, según lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Ordenanza 1852-MML para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima.
- Remitir otro ejemplar al Instituto Metropolitano de Planificación –IMP, para que lo tenga en cuenta a fin de reevaluar la Opinión Técnica, en el "Plan Específico del Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina", asimismo proponer la Zonificación, en los Planes Urbanos Distritales de los Distritos ubicados en el Sector Lima Este, considerando la restitución de la calificación de Zona de Recreación Pública - ZRP, al ámbito denominado La Cantera Arenera La Molina, ubicado en la Zona Este, del distrito de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 070-2021-MDLM-GPV, de fecha 01 de diciembre del 2021, la Gerencia de Participación Vecinal, señala que el derecho de petición es un derecho fundamental que es parte de los derechos inherentes a la persona humana y posee suma importancia en el ámbito de la participación ciudadana; asimismo, conforme al acervo documentario del Registro Único de Organizaciones Sociales, la administrada Delfina Bilma Gallegos Elguera de Suter, preside el Órgano Directivo de la Organización Social denominada "Asociación de Propietarios de Los Huertos de La Molina", a la fecha su estado es vigente, y precisa que dicha organización social y las siguientes organizaciones sociales que han firmado el memorial se encuentran ubicadas en la Zona Este del distrito de La Molina, colindantes a la zona Sector Antigua Cantera Arenera La Molina, concluyendo en el sentido que:

- Conforme al artículo 117° literal i) de la Ordenanza N° 411/MDLM, la Gerencia de Participación Vecinal es competente para realizar el seguimiento de las solicitudes y reclamos de los vecinos, a pedido de estos, a fin de que estos trámites se atiendan y/o resuelvan oportunamente.
- En concordancia con los puntos 1.1 y 2.1 plasmados en su informe, la respuesta al memorial correspondiente tiene que ser necesariamente por escrito y dentro del plazo que la ley establezca. La autoridad tiene la obligación de realizar todos los actos que sean precisos para la evaluación del contenido de la petición y de expresar el pronunciamiento correspondiente, explicándose los motivos por los que se accede o no a ella;

Que, mediante el Informe N° 063-2021-MDLM-GDSSC, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad concluye señalando que:

- Es resaltante la oportunidad que se tiene en el área objeto del presente análisis, puesto que realizar el cambio de clasificación del uso de suelos permitiría que se convierta una gran área árida y sin utilizar en un espacio con áreas verdes, valorizada desde el punto de vista ambiental, ubicado en un punto donde convergen tres distritos de la Zona Este de Lima y donde la necesidad de incrementar el índice de áreas verdes por persona es notable. La implementación de un área verde de gran dimensión trae beneficios ecosistémicos trayendo mejoras a la calidad ambiental del entorno y, por ende, en la calidad de vida de la gente de las cercanías y también de todo Lima Metropolitana.

- El manejo inadecuado de los residuos, especialmente la disposición final deficiente, conlleva a riesgos ambientales que se convierten en riesgos a la salud de corto y largo plazo.
- En la actualidad, el predio materia del presente, se encuentra clasificado como Zona de Reglamentación Especial (ZRE). Dicha clasificación describe al área urbana y área urbanizable, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el Plan Específico para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano – ambiental.
- La solicitud extendida direccionada a la declaración de interés público del cambio de zonificación a ZRP, implica que dicha área se considera ubicada en zona urbana o urbanizable destinada, fundamentalmente, a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas como plazas, parques, juegos infantiles y similares.
- La premisa referente a la recuperación del predio severamente impactado por actividades humanas negativas tales como la quema, disposición indebida de residuos sólidos y, en el caso de la jurisdicción vecina, de ocupaciones ilegales, puede considerarse como una salida a la problemática.
- Conforme a lo tipificado en el artículo 46° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, señala que cuando no se pueda determinar la individualización de la responsabilidad, el Estado asume las acciones de recuperación que correspondan.
- Dicha probabilidad es una consecuencia que requeriría la integración de la zona impactada al Inventario de Áreas de Degradadas por Residuos Sólidos. Sumado a ello, conforme a lo tipificado en el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, conlleva la necesidad de gestar un posterior Plan de Recuperación.
- Sin embargo, resulta plausible direccionar el cambio de clasificación de uso de suelos con miras a recuperar la zona y traducirla en una mejora en la calidad ambiental del entorno y, por ende, en la calidad de vida de la gente.
- Aun considerando la existencia de un botadero como tal en la jurisdicción del distrito de Pachacamac, contemplando al predio en cuestión como una unidad geográfica y que la porción del predio materia del presente ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, se encuentra dentro de su radio de afectación, cabe citar lo tipificado por el artículo 113° del D.S. N° 014-2017-MINAM, que señala en cuanto a la prohibición del uso del área de disposición final, que queda prohibida la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza en lugares que fueron utilizados como infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos;

Que, mediante el Informe N° 29-2021-MDLM-GMS, de fecha 07 de diciembre del 2021, la Gerencia de Movilidad Sostenible remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N° 181-2021-MDLM-GMS-AT, de su Especialista en Transporte, el mismo que se pronuncia en los rubros de área de evaluación, congestión de la red vial principal y análisis del tránsito, concluyendo en el sentido que:

- De acuerdo a los resultados del Modelo de Transporte de Lima, en la Av. La Molina predomina los Niveles de Servicio F, significando una sobre saturación de la vía en hora punta de la mañana.
- La Av. La Molina, presenta congestión vehicular en horas punta, al cual el incremento de edificaciones urbanas en la antigua Cantera La Molina, elevaría el grado de saturación en la vía; asimismo, en el caso de desarrollarse una Zonificación de Recreación Pública (ZRP), el impacto negativo sería menor.
- Las barreras urbanas existentes en La Molina impiden que se amplíen o se generen nuevas conexiones viales, para posibilitar un crecimiento urbano sostenible;

Que, asimismo, en el referido informe se recomienda presentarlo a la Gerencia Municipal, para que a su vez sea remitido al concejo municipal, para conocimiento y pronunciamiento de la solicitud de los vecinos de la Zona Este del distrito, así como una copia del mismo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante el Memorandum N° 338-2021-MDLM-GGRDDC, de fecha 10 de diciembre del 2021, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, remite el Informe Técnico N° 01-2021-MDLM-GGRDDC/IMRL/JAAG, elaborado por sus especialistas en el cual concluyen que:

- De acuerdo al numeral 2.1 de su informe, respecto a la microzonificación sísmica, la zona de estudio, presenta características de la Zona IV, la cual posee niveles altos de peligro sísmico; además, por su ubicación, las zonas de acceso también presentan niveles de alto peligro sísmico; por lo tanto, en un sismo de grandes proporciones dichas zonas presentarían escenarios de mayor complejidad para la primera respuesta y rehabilitación; ello retrasaría la atención a la zona de estudio y alrededores.
- De acuerdo al numeral 2.2 de su informe, respecto a la presencia de cerros y accesos, la zona de estudio y alrededores se encuentra expuesta a deslizamientos y caída de rocas, además, la Av. La Molina, es la única vía de acceso para la zona de estudio, varias urbanizaciones del distrito y poblaciones aledañas. Frente a estos dos escenarios, la probabilidad de que la zona de estudio y alrededores, queden completamente aisladas y/o se presenten casos de hacinamiento en las zonas llanas (las cuales son escasas) es muy alto, complicando la asistencia humanitaria.
- De acuerdo al numeral 2.3 de su informe, respecto al Talud, la zona de estudio, presenta un talud artificial de 50m aproximadamente de profundidad (variando de acuerdo al punto de medición), cuya inclinación supera los 70°, lo que amerita un alto riesgo de colapso junto a las viviendas más cercanas.
- Las condiciones encontradas en la actualidad en los alrededores de la zona de estudio, de por sí ya determinan una complejidad para la atención de emergencias y desastres. Por lo que, de contar con un aumento de la densidad poblacional en la zona de estudio, los escenarios serían aún más complejos; pudiendo ser devastadores en caso de desastres y/o emergencias;

Que, asimismo, el referido informe recomienda: la zona de estudio, actualmente es un hoyo de un área de 4.8 km<sup>2</sup> aproximadamente, que traspasa los límites del distrito, por lo que ante ello y teniendo en cuenta el numeral 1.1 de su informe, la Zona de Recreación Pública (ZRP) es la opción más favorable para la zona de estudio y alrededores; evitar el análisis de la zona de estudio de manera aislada, ya que para el desarrollo urbano sostenible se requiere ver todas las aristas del sistema, poniendo énfasis a los momentos de emergencia y/o desastre; y tomar decisiones en base a los principios de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el Informe N° 140-2021-MDLM-GDU, de fecha 13 de diciembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite un informe ampliatorio en relación al sustento normativo, respecto de lo señalado en su Informe N° 133-2021-MDLM-GDU, señalando entre otros que:

- El predio denominado Sector Antigua Cantera Arenera La Molina, fue calificado como Zona de Recreación Pública - ZRP, mediante la Ordenanza N° 198-MML, en función de la consolidación urbana existente, su crecimiento y desarrollo urbano armónico y sostenido
- La aludida Ordenanza estableció criterios básicos a considerar en la Zonificación de La Molina, criterios que a la fecha han sido rebasados, debido a que el entorno urbano de la citada Cantera, se ha consolidado con prevalencia de uso Residencial (viviendas), con escasas áreas destinadas a Recreación Pública, sobre todo, en las zonas calificadas como Residencial de Densidad Media, ubicadas en el Área de Tratamiento Normativo I.
- Si bien es cierto, que la Ordenanza N° 1144-MML en su artículo 11° establece que el predio en mención tenga la calificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE), también tuvo en cuenta la condición especial del predio, al establecer la

obligación del propietario, para realizar y presentar el Estudio de Planeamiento Urbano correspondiente, considerando aspectos como de seguridad física, de impacto ambiental, de saneamiento legal, de factibilidad de servicios, de definición de los usos del suelo y de sistema vial.

- De conformidad con las evaluaciones e informes técnicos emitidos por los órganos de línea competentes de esta Municipalidad, se tiene:
  - En cuanto a la seguridad física: presenta características de la Zona IV, la cual posee altos niveles de peligro sísmico por su ubicación y zonas de acceso, presentaría escenarios de mayor complejidad para la primera respuesta y rehabilitación, lo cual retrasaría la atención a la zona de estudio y alrededores. Por la presencia de cerros y acceso, constituye una zona expuesta a deslizamientos y caídas de rocas; la única vía de acceso es la Av. La Molina, tanto para la zona como a las urbanizaciones en el distrito de La Molina y poblaciones aledañas, lo cual complica la asistencia humanitaria en caso queden aisladas.
  - En cuanto al Impacto Ambiental, la excesiva consolidación de edificaciones con uso de vivienda, en toda la zona, tanto en el distrito de la Molina como el distrito de Pachacamac, con déficit de áreas verdes o de recreación pública, perjudicando la salud y medio ambiente en la zona.
  - En cuanto a la factibilidad de servicios: no hay certeza de la dotación de servicios básicos en la zona, sobre todo si se proyecta multifamiliares con altura de 5 a 7 pisos.
  - En cuanto al Sistema Vial, la Av. La Molina, vía metropolitana, una de las más importantes del distrito de La Molina, constituye el único acceso para la Zona Este de La Molina y para los distritos de Pachacamac y Cieneguilla. La citada vía, en los últimos años, ante el aumento de la demanda del transporte y del tránsito vial, ha generado el incremento en la congestión, demoras, accidentes y problemas ambientales debido al aumento del parque automotor;

Asimismo, adjunta el informe N° 61-2021-MDLM-GDU/ZLV, de fecha 13 de diciembre del 2021, de la asesora legal de dicha gerencia, la misma que concluye que en consideración a las normas glosadas, la situación del predio denominado Antigua Cantera de la Molina y de la zona aledaña, técnica y legal resulta procedente y prioritario incorporar en la Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación - RIZ, la restitución de la calificación de Zona de Recreación Pública - ZRP, al ámbito denominado la Cantera Arenera La Molina, ubicado en la Zona Este, del distrito de La Molina;

Que, mediante el Memorando N° 1493-2021-MDLM-GM, de fecha 15 de diciembre del 2021, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados a fin que se emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 168-2021-MDLM-GAJ, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo que:

- El procedimiento de Plan Específico de la antigua Cantera Arenera La Molina se inició al amparo de lo señalado en la Ordenanza N° 620-MML, Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de planes urbanos distritales y actualización de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana, disposición derogada por la Ordenanza N° 1862-MML, Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima y, siendo que esta disposición no establecía la continuidad de los procedimientos en giro con la normativa anterior y siendo que dicha Ordenanza regula íntegramente el procedimiento de aprobación del plan específico en sus artículos 22° a 25°, constituyendo por tanto una norma procedimental, es de aplicación inmediata, situación por la que correspondía que se cumpla lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25° de la precitada Ordenanza 1862-MML, hecho que de acuerdo a lo informado por la unidad de organización competente de esta entidad no ocurrió.
- Que, dado lo señalado en el artículo 113° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, está prohibida la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza en lugares que fueron utilizados como infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos, situación por la cual estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, respecto a la determinación como "zona o área degradada" o "botadero" a parte del área correspondiente a la antigua Cantera Arenera La Molina, situación por la cual corresponde que dicha unidad de organización de esta entidad efectúe la gestión pertinente ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para su registro en el correspondiente Inventario Nacional de Áreas Degradadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1278.
- Estando a lo precisado en los numerales 2.1 a 2.33 del punto II de su informe, resulta legalmente viable la atención del órgano de gobierno denominado concejo municipal, respecto al pedido formulado por los vecinos de la Molina, que requieren se declare de interés público y vecinal el cambio de zonificación de ZRE a ZRP de la antigua Cantera Arenera La Molina, el mismo que se encuentra ubicado en la altura del Km. 11.5 de la carretera a Cieneguilla, ello conforme a lo precisado en los artículos 9° inciso 35) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. En su caso, se sugiere que el texto del mencionado Acuerdo de Concejo considere lo precisado en el numeral 2.32 del punto II de su informe.
- Dado que este pedido cuenta con el sustento propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, según Informes N° 133-2021-MDLM-GDU y 140-2021-MDLM-GDU, por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con Informe N° 063-2021-MDLM-GDSSC, por la Gerencia de Movilidad Sostenible, con Informe N° 29-2021-MDLM-GMS, por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, con Memorandum N° 338-2021-MDLM-GGRDDC, y de la Gerencia de Participación Vecinal, con Informe N° 070-2021-MDLM-GPV, se considera que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y su Subgerencia de Habilidades Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, incluyan dentro de su propuesta de Reajuste Integral de Zonificación, la propuesta de cambio de zonificación de ZRE a ZRP de la antigua Cantera Arenera La Molina, sustentándola como restitución de zonificación (que tenía antes con la derogada Ordenanza N° 198-MML) la misma que corresponde ser presentada ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo el procedimiento establecido en la mencionada Ordenanza N° 1862.
- Habiendo tomado conocimiento de los alcances del Oficio N° 011-2020-MDLM-ALC y 014-2020-MDLM-ALC, se requiere que la Gerencia de Desarrollo Urbano de manera inmediata prepare y/o gestione ante la autoridad competente la documentación reiterativa ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello conforme a lo precisado en el numeral 2.33 del punto II de su informe;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda, se derive los actuados a la Secretaría General, para la gestión ante la Alcaldía del correspondiente proyecto de Acuerdo de Concejo a ser propuesto a consideración del concejo municipal de La Molina;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1278 se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisándose en el literal e) de su Artículo 5°, respecto al Principio del Ambiente y la Salud Pública que la gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, en el artículo 44° del referido Decreto Legislativo N° 1278, se señala que está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley, los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva;

Que, el artículo 113° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que, queda prohibida la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza en lugares que fueron utilizados como infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos;

Que, el artículo 3° de la Ordenanza 1852-MML, Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima, en cuanto al lineamiento de política de Áreas Verdes Bienestar Colectivo, señala que la protección de la integridad del espacio público por su destinación al uso común debe prevalecer frente al interés particular;

Que, el numeral 7.2 del artículo 12° de la antes citada Ordenanza, en cuanto a competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes, señala que, las municipalidades distritales deben promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción;

Que, el artículo 25° de la Ordenanza N° 1862-MML, Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, establece que, las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, podrán presentar propuestas de planes específicos compatibles con el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, le corresponde al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima la evaluación y de ser el caso la formulación de los Planes Específicos ante el Concejo Metropolitano, que deben ser aprobados mediante Ordenanza;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ordenanza N° 1862-MML, señala que, la propuesta del Plan Específico se remitirá en consulta a las Municipalidades Distritales involucradas, salvo que esta haya efectuado la propuesta, así como, si fuera el caso, al sector ministerial que corresponda, para que dentro del plazo máximo establecido en el inciso anterior, emitan sus observaciones y recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito;

Que, conforme a los considerandos señalados precedentemente, es competencia del concejo municipal emitir un Acuerdo de Concejo que atienda el interés vecinal sobre el cambio de zonificación, de Zona de Reglamentación Especial (ZRP) a Zona de Recreación Pública (ZRP) de la Antigua Cantera Arenera La Molina, más aún si existe en curso el procedimiento sobre Plan Específico promovido por Arenera La Molina ante la Municipalidad Metropolitana de Lima el cual, por las características y particularidades señaladas por las unidades de organización competentes, se ejecutaría en un zona cuya característica afecta gravemente el interés público y vecinal, toda vez que mantener la Antigua Cantera Arenera La Molina en Zona de Reglamentación Especial afectaría el medio ambiente, el tránsito, la seguridad de los propios vecinos, siendo por otra parte, que si se restituye la zonificación a Zona de Recreación Pública mejorará la calidad del medio ambiente, la transitabilidad vehicular y peatonal, entre otros aspectos;

Que, asimismo se debe precisar que no habiéndose efectuado la notificación o traslado de la propuesta del Plan Específico de la Arenera La Molina, en consulta, dicha situación fue reclamada y puesta en evidencia por la Entidad a través de los Oficios N° 011-2020-MDLM-ALC, de fecha 19 de febrero del 2020 y N° 014-2020-MDLM-ALC, de fecha 03 de marzo del 2020, por lo que la administración municipal a través de la autoridad competente deberá reiterar el contenido de los Oficios en mención;

Que, de la revisión del informe N° 140-2021-MDLM-GDU, en el que se han consolidado las conclusiones de los informes técnicos de los órganos de línea que se adjuntan al memorial, que están precisados en los considerandos precedentes, se ha evidenciado los problemas existentes de la zona por el impacto que puede ocasionar la aprobación del Plan Específico de la Arenera La Molina, como son: la seguridad física, el impacto ambiental, la factibilidad de servicios en general, el problema en el sistema vial, que conlleva a la baja capacidad resistencia del suelo, la falta de vías de acceso y salida, la contaminación ambiental, la densificación de viviendas donde no hay servicios suficientes (factibilidad), lo cual, no se habría considerado cuando se emitió el Acuerdo de Concejo N° 053-2015, y que a la fecha se han agravado; por lo que, en el debate de la sesión de concejo la Gerencia de Desarrollo Urbano recomendó se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo antes mencionado;

Que, corresponde al concejo municipal adoptar Acuerdos sobre asuntos específicos de interés público o vecinal para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta, situación por la cual se concluye que es legalmente viable que el concejo municipal atienda lo solicitado por los vecinos de La Molina sobre el requerimiento de la adopción de un Acuerdo de Concejo que declare de interés público y vecinal el cambio de zonificación de Zona de Reglamentación Especial –ZRE, a Zona de Recreación Pública –ZRP de la Antigua Cantera Arenera La Molina así como otros puntos más en defensa del distrito de La Molina, en concordancia con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en este contexto, de acuerdo a los considerandos desarrollados, se formula el presente Acuerdo de Concejo correspondiente para su gestión y, una vez aprobado, se debe proceder a su derivación a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Instituto Metropolitano de Planificación de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de .....miembros del concejo presentes;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y VECINAL EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA ANTIGUA CANTERA ARENERA LA MOLINA UBICADA A LA ALTURA DEL KM. 11.5 DE LA CARRETERA A CIENEGUILLA, DE ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL – ZRE, A ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA – ZRP.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR EL RECHAZO ROTUNDO Y OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEL PLAN ESPECÍFICO DE LA ARENERA LA MOLINA QUE SE PRETENDE APROBAR EL DÍA 20 DE ENERO DEL 2022 EN EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, RESPECTO DEL PREDIO CONSTITUIDO POR LA ANTIGUA CANTERA ARENERA LA MOLINA.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2015, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA.**

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO CONJUNTAMENTE CON TODO LO ACTUADO, A FIN QUE CONSIDEREN LA VARIACIÓN DE ZONIFICACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO.**

**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE PLAN ESPECÍFICO EN GIRO O AQUELLOS QUE REALICE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 25.2 DEL ARTÍCULO 25° DE LA ORDENANZA N° 1862-MML.**

**ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN, QUE CONSIDEREN EL SUSTENTO Y LA GESTIÓN DEL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA ANTIGUA CANTERA ARENERA LA MOLINA, DE ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL – ZRE, A ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA – ZRP, ELLO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 1862-MML.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL, A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, A LA SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO Y DEMÁS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN COMPETENTES, EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.**

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES DEL CASO PARA LA DEFENSA DE LA RESIDENCIALIDAD DE LA MOLINA.**

**ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA QUE INTERVENGA EN DEFENSA DE LOS VECINOS DE LA MOLINA, QUE SE VERÍAN AFECTADOS EN CASO DE QUE, EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA APRUEBE EL PLAN ESPECÍFICO DE LA ARENERA LA MOLINA, RESPECTO DEL PREDIO CONSTITUIDO POR LA ANTIGUA CANTERA ARENERA LA MOLINA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR A LA SECRETARÍA GENERAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”, Y A LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN LA DIFUSIÓN DEL MISMO, EN REDES Y MEDIOS DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTES.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Señor Alcalde** expresó que, quiere mencionarles como lo ha mencionado a cada uno de los regidores en el cuarto intermedio, que ya se ingresó el oficio mediante el cual está solicitando como Alcalde de La Molina, el uso de la palabra en la sesión ordinaria de fecha 20 de enero a las 08:30 horas, a efectos justamente de hacer valer lo que de todo el concejo municipal de La Molina ha acordado, y en consecuencia solicitar que regrese a la comisión de Desarrollo Urbano, caso contrario, el concejo esta por unanimidad está habilitando al Procurador Público a efectos de iniciar todas las acciones legales y constitucionales contra todos los que resulten responsables.

Siendo las 15:13 horas del día no habiendo más puntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión.